

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución N° 4438, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Industria Cerámica Dominicana, C. por A., relativo a la fabricación de artículos de loza y otros objetos.— G.

O. N° 7977 del 5 de Mayo de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4438.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día seis del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y la Industria Cerámica Dominicana, C. por A., por el cual dicha Compañía se compromete a fabricar en el país artículos de loza y objetos útiles para el hogar.

RESUELVE:

UNICO.— APROBAR el Contrato suscrito el día seis del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Industria Cerámica Dominicana C. por A., representada por su Presidencia, señor Karl H. Henning, por el cual dicha Compañía se compromete a fabricar en el país artículos de loza y objetos

útiles para el hogar y a aumentar su capital social hasta la cantidad mínima de RD\$250,000.00 durante la vigencia del contrato, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, Doctor MANUEL RESUMIL ARAGUNDE, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 15892, Serie 1ra., con sello N° 342, quien actúa en virtud del poder especial conferido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 23 (veintitrés) del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), de una parte, a la que en lo sucesivo se le llamará EL ESTADO; y, de la otra parte, la INDUSTRIA CERAMICA DOMINICANA, C. por A., sociedad comercial e industrial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con asiento principal en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, domiciliada en la Carretera Duarte Km. 14, Distrito Nacional, representada por su Presidente, señor Karl H. Henning, mayor de edad, de nacionalidad alemana, domiciliado y residente en la Carretera Duarte, km. 14, Distrito Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 61393, Serie 1ra., quien actúa en virtud de los poderes que le confieren los Estatutos de la compañía, parte que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA:

POR CUANTO, LA COMPAÑIA tiene instalada en el país desde hace más de dos años, una industria dedicada a la fabricación de objetos de loza, tales como platos, tazas, floreros y otros artículos para el hogar, del mismo tipo, destinado en su mayor parte al consumo de las familias de modestos recursos económicos;

POR CUANTO, han sido comprobadas y reconocidas las diversas dificultades que ha experimentado dicha industria para su instalación, dificultades que resultan naturales a toda industria nueva, especialmente cuando, como en la especie, depende de la selección y prueba de materias primas de origen mineral y se encuentra, por tanto, en el llamado período de ensayo;

POR CUANTO, en el presente caso, se trata de una industria

de interés para la economía nacional, puesto que permite la valorización de recursos naturales inexplotados hasta ahora;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se compromete a aumentar su capital social de RD\$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS ORO) hasta un valor mínimo de RD\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO) durante la vigencia del presente contrato y a medida que vayan siendo efectuadas las importaciones de maquinarias necesarias a su instalación;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se compromete igualmente a utilizar los servicios de no menos de ciento cuarenta y cuatro (144) obreros dominicanos, distribuidos entre aquellos que trabajen en las explotaciones de materias primas, en las labores de fabricación y en las oficinas de dicha compañía, entendiéndose que el número de obreros, supradicho, no incluye ningún técnico extranjero que fuere empleado en la enseñanza de las labores propias de la industria;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se obliga a enseñar a los obreros dominicanos a trabajar en la especialización de las labores cerámicas hasta dejarles capacitados en este nuevo tipo de industria;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se obliga a producir artículos de mejor calidad que los de loza ordinaria actualmente importados y a vender los mismos a iguales o mejores precios que los productos similares importados, tomando como base los precios de importación del primer trimestre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955);

POR CUANTO, para la fabricación de loza, LA COMPAÑIA utilizará una mezcla de noventa por ciento (90%) de tierra blanca y de arena nacionales mezcladas con un diez por ciento (10%) de tierra y arena de procedencia extranjera, y que para el caso específico de la producción de platos o artículos llanos, la proporción será de ochenta por ciento (80%) de tierra blanca y arena nacionales y veinte por ciento (20%) de tierra y arena extranjeras;

POR CUANTO, es indispensable, para la realización y el cumplimiento de los propósitos señalados, que LA COMPAÑIA

obtenga de EL ESTADO las garantías, exenciones de impuestos y facilidades que se especifican más adelante;

POR CUANTO, EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando, como en el caso de la especie, están destinadas a producir artículos de gran consumo en la República y que al presente son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos y propiciando el desarrollo de la producción nacional de materias primas que utilizan dichas nuevas industrias;

POR TANTO, las partes convienen y pactan, por este contrato lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a fabricar artículos de loza, tales como platos, tazas, floreros y otros objetos útiles para el hogar, los cuales venderá a precios iguales o inferiores a los de calidad similar extranjeros, utilizando para la producción de dichos artículos un noventa por ciento (90%) de tierra blanca y de arena nacionales mezcladas con un diez por ciento (10%) de tierra blanca y arena de procedencia extranjera, entendiéndose que en el caso específico de la fabricación de platos u otros objetos llanos, la proporción será de un ochenta por ciento (80%) de tierra blanca y arena nacionales y un veinte por ciento (20%) de tierra blanca y arena extranjeras;

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga a aumentar su capital social de RD\$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS ORO) hasta un valor mínimo de RD\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO), durante la vigencia del presente contrato y a medida que vayan siendo importadas las maquinarias necesarias a la producción industrial a que se refiere el presente contrato, lo cual será debidamente comprobado en cada oportunidad por la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca;

ARTICULO TERCERO: LA COMPAÑIA se obliga asimismo a emplear en su industria un número no menor de 144 ciento cuarenta y cuatro) obreros dominicanos, distribuidos tanto en

los trabajos de explotación de materias primas y de elaboración de las mismas, como en las labores de sus oficinas, entendiéndose que el número mínimo de obreros dominicanos antes señalado, no incluye ningún técnico extranjero que fuere contratado para la enseñanza que se obliga a ofrecer al personal dominicano hasta alcanzar su capacitación en el tipo de industria cerámica de que se trata;

ARTICULO CUARTO: LA COMPAÑIA se compromete, además, a entrenar personal técnico dominicano para que pueda substituir al extranjero, en forma que a los dos (2) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este Contrato, el cincuenta por ciento (50%) del personal técnico de dicha empresa sea dominicano, y a los cuatro (4) años de la misma fecha sea dominicano, por lo menos, el noventa por ciento (90%) de dicho personal;

ARTICULO QUINTO: LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público extranjeros;

ARTICULO SEXTO: LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida según las leyes del país;

ARTICULO SEPTIMO: A contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobando el presente contrato durante los cinco (5) años subsiguientes a dicha fecha LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con lo permitido por el artículo 94 de la Constitución de la República, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias, hornos, y equipos, sus accesorios y repuestos, combustibles y lubricantes, y demás objetos señalados a continuación:

A) S. EXPLOTACION DE MATERIAS PRIMAS:

- 100 metros carriles con sus accesorios. Peso 1500 kilos. valor RD\$275.00;
- 5 vagonetas. Valor RD\$200.00 cada una;
- $\frac{1}{2}$ gruesa de palas. Peso 180 kilos. Valor RD\$84.80;
- $\frac{1}{2}$ gruesa de picos. Peso 188 kilos. Valor RD\$96.00;
- $\frac{1}{2}$ gruesa da zapapicos. Peso 288 kilos. Valor RD\$107.00.

B) S. PREPARACION DE MATERIAS PRIMAS

- 2 Molinos tambos para 1200 kgs. de carga con motor y accesorios. Peso 2500 kgs. y un juego de piedras Flint. Valor RD\$3,635.00 cada uno;
- 2 agitadores de hélice (amasadoras) para 4.5 M3 de capacidad cada uno. Peso 300 kilos cada uno. Valor RD \$600.00 cada uno.
- 3 agitadores de hélice (amasadoras) para 2.23 M3 de capacidad cada uno. Peso 120 kgs. cada uno. Valor 350.00 cada uno;
- 4 cribas de 0.50 M. diámetro. Peso 43 kgs. Valor RD RD\$350.00 cada uno;
- 1 bomba de diaframa para 4.5 M3. hora. Peso 755 kgs. Valor RD\$1,695.00;
- 1 prensa filtrante, cierre hidráulico con accesorios. Peso 8100 kgs. Valor RD\$6,100.00;
- 1 prensa para arcilla al vacío de una capacidad de 3000 kgs. Peso 3500 kgs. Valor RD\$6,100.00;
- 1 máquina cortadora para acoplamiento a las prensas para arcilla, para fabricación de azulejos. Valor RD \$2,200.00.

C S. FUNDICION Y DISCOS.

- 25 rueda alfarero con sus soportes y patrones y demás accesorios, con motor de 0.5 HP cada uno. Valor RD \$710.00 cada uno;
- 1 torno semiautomático para platos. Peso 700 kgs. Valor RD\$2,595.00;
- 1 torno semiautomático para fuentes, con su motor eléctrico y accesorios. Peso 700 kgs. Valor RD\$2,680.00;
- 1 secador automático. Valor RD\$2,540.00;
- 1 torno para ovalar. Peso 400 kgs. Valor RD\$800.00;
- 1 instalación de purga para 1000 litros de capacidad. Valor RD\$950.00;
- 1 prensa de mano. Peso 420 kgs. Valor RD\$650.00;
- 1 prensa de manivela. Peso 530 kgs. Valor RD\$1,900.00;
- 1 prensa de husillo de 950 a 1700 kgs. Valor RD\$860.00; ó RD\$1,460.00 respectivamente;
- 15 moldes de hierro o acero para las prensas anteriores. Peso 15 kgs. cada uno. Valor RD\$200.00 cada uno.
- 1 prensa moldeadora semiautomática con sus accesorios y motor eléctrico. Valor RD\$1,750.00;
- 10 moldes para la prensa moldeadora anterior, de acero. Peso 35 kgs. cada uno. Valor RD\$125.00 cada uno;
- 1 cortador triangular con sus soportes. Valor RD \$133.25;
- 1 máquina tornear cajas moldeo. Peso 325 kgs. Valor RD\$600.00;
- 12 moldes para la máquina anterior. Peso 20 kgs. cada uno. Valor RD\$80.00 cada uno.

D) S. HORNOS:

- 1 horno de túnel de 30 metros de longitud eléctrico, o gas o fuel oil, con su equipo. Valor RD\$40.000.00 aproximadamente.

E) S. VIDRIACION:

- 1 molino tambor, capacidad 250 kgs. Peso 1100 kgs. Valor RD\$1,500.00;
- 1 molino tambor, capacidad 550 kgs. Peso 1700 kgs. Valor RD\$3,000.00;
- 2 agitadores de hélice para 800 litros de capacidad. Valor RD\$145.00 cada uno;
- 1 agitador de hélice para 2000 litros de capacidad. Valor RD\$325.00;
- 2 cintas transportadoras con 18 metros de longitud en total. Valor RD\$1,360.00 aproximadamente;
- 1 cepilladora con su motor. Valor RD\$750.00;
- 1 máquina limpiadora para esmalte vitreo. Peso 105 kgs. Valor RD\$450.00;
- 2 cribas de 0.50 metros de diámetro. Peso 43 kgs. cada uno. Valor RD\$280.00 cada uno;
- 1 rectificadora de fondos. Valor RD\$750.00;
- 1 rectificadora de interiores. Valor RD\$325.00.

F) S. DECORACION:

- 2 compresores y 4 pistolas con ventilador para pintar. Valor RD\$1,200.00;
- 1 compresor. Valor RD\$145.00;
- 10 discos para pintado. Peso 20 kgs. cada uno Valor RD\$20.00 cada uno;

- 10 discos para pintado. Peso 15 kgs. cada uno Valor RD \$15.00 cada uno.

G) S. LABORATORIO:

- 1 balanza hasta 25 kgs. de capacidad. Valor RD\$36.00
- 2 juegos varillas para horno de labor. Valor RD\$80.00
- 1 juego material laboratorio. Valor RD\$150.00.

H) S. ALMACENES:

- 1 balanza hasta 30 kgs. de capacidad. Valor RD\$40.00;
- 1 báscula puente cursor. Valor RD\$86.90;
- 1 báscula puente decimal. Valor RD\$76.67;
- 1 cerrador "Cyclón" con 6 rollos alambre. Valor RD \$80.00.

I) S. TALLERES:

- 1 equipo para taller mecánico, herramientas corrientes y máquinas pequeñas. Valor limitado RD\$800.00;
- 1 equipo para taller de carpintería. Valor hasta RD \$150.00;
- 1 sierra de discos con su motor. Valor RD\$150.00;
- 1 sierra de cinta con su motor. Valor RD\$175.00;
- 1 sierra de disco pequeña, con su motor. Valor RD\$80.00;

J) S. OTROS:

- 10 carretillas musculares para uso interior. Valor aproximado RD\$250.00;
- 40 rueda de goma para carretillas. Valor RD\$250.00;

- 40 metros de manguera flexible para transporte de líquido de fundición a los moldes, con hasta 24 llaves especiales de cerámica. Valor RD\$120.00;
- 50 metros de manguera corriente. Valor RD\$25.00;
- 2 docenas alicates para la vidriación de loza en distintos dibujes. Valor RD\$35.00;
- 2 juegos de instrumental para modelar, cada juego con 15 piezas. Valor RD\$30.00 cada uno;
- 200 tablas de madera, cortado y preparado especialmente para depósito de loza, durante las fases de producción de la loza. Valor RD\$100.00;
- 1 gasógeno para gas de leña. Valor RD\$25.00;
- 3 planchas aislantes de 550x1050x1mm. 5 planchas aislantes de 550 x 1050 x 5mm. 4 planchas aislantes de 550 x 1050 x 10mm. Valor total RD\$58.25;
- 50 metros cuadrados de tela de bronce fosforoso. Valor RD\$250.00;
- 1 máquina para cribar. Valor RD\$780.00;
- 1 bomba para sacar agua. Valor RD\$175.00;
- 6 extintores de mano para incendio. Valor RD\$25.00 cada uno;
- 1 elevador. Valor RD\$350.00;
- 40 modelos en yeso. Valor aproximado RD\$3,000.00;
- 5 contadores para agua. Peso de 7 hasta 15 kgs. Valor RD\$85.00 hasta RD\$120.00 cada uno;
- 3 gatos elevadores hasta 8 toneladas de carga. Valor RD\$19.00 cada uno;

- 1 máquina de soldar eléctrica, tipo pequeño, con accesorios. Valor RD\$297.10;
- 1 sirena conectada con reloj eléctrico. Valor RD\$225.00;

K) S. OFICINA:

- 1 máquina de escribir. Valor RD\$196.00;
- 1 máquina de escribir. Valor RD\$266.00;
- 1 máquina de sumar. Valor RD\$325.00;
- 3 mesas de metal. Valor RD\$50.00 cada uno.

L) S. MAT. DE CONSTRUCCIONES:

- 1 edificio metálico prefabricado de 95 x 14 x 4 metros. Valor RD\$19,950.00;
- 200 metros de tubos galvanizado de $\frac{3}{4}$ ". Valor RD\$83.00;
- 600 metros de tubos galvanizado de 1". Valor RD\$327.96;
- 200 metros de tubos galvanizado de 2". Valor RD\$264.24;
- 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de plástico, del Número 14. Valor RD\$48.00;
- 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de plástico, del Número 12. Valor RD\$68.00;
- 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de plástico, del Número 10. Valor RD\$101.00;
- 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de plástico, del Número 8. Valor RD\$148.00;
- 1000 metros de alambre conductor eléctrico recubierto de Plástico, del Número 6. Valor RD\$285.00,

M) S. VEHICULOS:

- 1 guagua para transporte y despacho de loza producida. Valor RD\$3,000.00;
- 1 camión de volteo, para la materia prima. Valor RD \$7,000.00;
- 1 camión con cama para transportación de los productos producidos. Valor RD\$4,000.00;
- 1 bicicleta con motor. Valor RD\$400.00;
reposición de estos vehículos (M) cuando están en mal estado.

N) S. REPUESTOS:

- 1 juego de repuestos para la maquinaria en total. Valor RD\$21,558.69;
- 1 juego de repuestos para los hornos en total. Valor RD \$12,000.00;
- 1 grupo de motores eléctricos de repuestos para las máquinas anteriores, compuesto de:
 - 2 Motores eléctricos de 0,2 HP. Valor RD\$ 48.50 c/u.
 - 3 Motores eléctricos de 0,4 HP. Valor RD\$ 50.00 c/u.
 - 4 Motores eléctricos de 0,5 HP. Valor RD\$ 55.00 c/u.
 - 3 Motores eléctricos de 0,75 HP. Valor RD\$ 60.00 c/u.
 - 3 Motores eléctricos de 1 HP. Valor RD\$ 71.00 c/u.
 - 4 Motores eléctricos de 1,5 HP. Valor RD\$ 85.00 c/u.
 - 3 Motores eléctricos de 2 HP. Valor RD\$102.00 c/u.
 - 2 Motores eléctricos de 3 HP. Valor RD\$120.00 c/u.
 - 1 Motores eléctricos de 4 HP. Valor RD\$140.00 c/u.

- 1 Motor eléctrico de 4,5 HP. Valor RD\$155.00
- 3 Motores eléctricos de 5 HP. Valor RD\$165.00 c/u.
- 2 Motores eléctricos de 5 HP. Valor RD\$165.00 c/u
- 1 Motor eléctrico de 7 HP. Valor RD\$200.00
- 2 Motores eléctricos de 7,5 HP. Valor RD\$225.00 c/u.
- 1 Motor eléctrico de 16 HP. Valor RD\$490.00

N) S. EQUIPO O MAQUINARIAS AUXILIARES:

- 1 equipo para la producción de diversos tipos de loza no proyectada. Valor limitado en RD\$3,000.00.

O) S. PROTECCION DEL PERSONAL:

- 1 mesa de operación, armario, instrumental y equipo total quirúrgico, incluso camilla y otro material a señalar por la Caja Dominicana, Valor RD\$1,000.00.

P) RELACION DEL COMBUSTIBLE Y OTROS MATERIALES:

50,000 galones de fuel oil, Valor RD\$3,360.00;

50,000 galones de gas-oil DIESEL. Valor RD\$7,265.00;

4,200 galones de gasolina. Valor RD\$504.00;

190 toneladas de barro. Valor RD\$4,750.00;

150 toneladas de caolín. Valor RD\$4,500.00;

6 toneladas de material refractario, esteatita y silicita. Valor RD\$2,000.00;

60 toneladas de yeso cocido molido. para molde. Valor RD\$2,481.00;

- 18 toneladas de polvos para vidriar, mezclado o cada producto químico separado. Valor RD \$7,920.00;
- 720 kilos de colores bajo o sobre barniz para pintar. Valor RD\$1,800.00;
- 1,200 kilos óxidos de metales, zinc, manganeso, cobalto, cobre, hierro, cromo, níquel, estaño u otros. Hasta un valor de RD\$2,600.00;
- 1 tonelada de soda. Valor RD\$100.00;
- 30 kilos de aceite esencia especial para pintado de loza. Valor RD\$800.00;
- 1 kilo de oro líquido especial para decorado. Valor RD\$198.00;
- 600 litros tintura para vidriar, barnizar. Valor RD \$1,720.00;
- 60 kilos de laca para sello y calcomanías. Valor RD\$120.00;
- 4 kilos de aceite especial para mezclar con oro. Valor RD\$16.00;
- 1,000 hojas calcomanías. Valor RD\$1,000.00;
- 5 rollos de sellos con ruedas de goma para decoraciones. Valor RD\$75.00;
- 200 sellos de goma para decoraciones. Valor RD \$90.00;
- 12 kilos de esponjas naturales o sintéticas. Valor RD\$580.00;
- 18,000 piezas conos seger, para medición pirométrica. Valor RD\$900.00;

24,000 hojas de papel de lija de diversos números. Valor RD\$374.22;

150 kilos dextrina. Valor RD\$75.00;

80 galones pintura. Valor RD\$400.00;

100 pinceles para pintar a mano. Valor RD\$50.00;

30 toneladas cartón especial para cajas, envases.
Valor RD\$2,400.00;

Párrafo: I.—La nomenclatura general de las maquinarias descritas en la presente cláusula podrá ser cambiada durante la vigencia de este contrato, siempre que la maquinaria a que se aplique responda a la misma clase y demás especificaciones estipuladas y que ello resulte conveniente, razonable y justo a juicio de la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca;

PARAFO II.—Para el caso de que el horno de túnel que adquirirá la COMPAÑIA, según se indica en la Sección D) de la relación precedentemente anotada, sea eléctrico, quedarán excluidas del beneficio de exoneración que por el presente contrato se le concede, las partidas de 50,000 galones de fuel oil y 50,000 galones de gas oil Diesel señaladas en la Sección P) (COMBUSTIBLES Y OTROS MATERIALES) de la referida relación;

PARRAFO: III.—Queda expresamente entendido que las partidas de combustibles y otros materiales contenidas en la mencionada Sección P) de la relación antes indicada, corresponden a las importaciones que anualmente podrá hacer LA COMPAÑIA durante el plazo de cinco (5) años y al amparo del beneficio de exoneración estipulado en el presente contrato;

ARTICULO OCTAVO.—Queda expresamente entendido que estas exoneraciones no incluyen el servicio de arrimo, ni el impuesto sobre el movimiento de carga, y servicio de muelle y almacenaje, ni el impuesto sobre beneficios;

ARTICULO NOVENO.—El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación constitucional, por contener exoneraciones de impuestos.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis (1956) AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel Resumil Aragunde,

Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca.

POR LA INDUSTRIA CERAMICA DOMINICANA, C. POR A.,
Karl H. Henning.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, Años 113º de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo. (Firmados) Porfirio Herrera, Presidente del Senado; Ml. Joaquín Castillo C., Secretario y Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, Años 113º de la Independencia, 9º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4439, que modifica el art. 4 de la Ley Nº 1398 de Organización Universitaria y dicta otras disposiciones sobre la nueva facultad de Economía, Finanzas y Comercio.—G.O. Nº 7981 del 16 de mayo 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4439.

Art. 1.—Se modifica el Art. 4 de la Ley de Organización Universitaria Nº 1398, del 21 de octubre de 1937, modificado por la Ley Nº 177, del 23 de noviembre de 1939, y por la Ley Nº 4412, del 24 de marzo de 1956, para que en lo adelante se lea así:

Art. 4.—La Universidad comprende las siguientes facultades:

- 1.—Facultad de Filosofía;
- 2.—Facultad de Derecho;
- 3.—Facultad de Medicina;
- 4.—Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas;
- 5.—Facultad de Cirugía Dental;
- 6.—Facultad de Ciencias Exactas;
- 7.—Facultad de Agronomía y Veterinaria;
- 8.—Facultad de Economía, Finanzas y Comercio”.

M) S. VEHICULOS:

- 1 guagua para transporte y despacho de loza producida. Valor RD\$3,000.00;
- 1 camión de volteo, para la materia prima. Valor RD \$7,000.00;
- 1 camión con cama para transportación de los productos producidos. Valor RD\$4,000.00;
- 1 bicicleta con motor. Valor RD\$400.00;
reposición de estos vehículos (M) cuando están en mal estado.

N) S. REPUESTOS:

- 1 juego de repuestos para la maquinaria en total. Valor RD\$21,558.69;
- 1 juego de repuestos para los hornos en total. Valor RD \$12,000.00;
- 1 grupo de motores eléctricos de repuestos para las máquinas anteriores, compuesto de:
 - 2 Motores eléctricos de 0,2 HP. Valor RD\$ 48.50 c/u.
 - 3 Motores eléctricos de 0,4 HP. Valor RD\$ 50.00 c/u.
 - 4 Motores eléctricos de 0,5 HP. Valor RD\$ 55.00 c/u.
 - 3 Motores eléctricos de 0,75 HP. Valor RD\$ 60.00 c/u.
 - 3 Motores eléctricos de 1 HP. Valor RD\$ 71.00 c/u.
 - 4 Motores eléctricos de 1,5 HP. Valor RD\$ 85.00 c/u.
 - 3 Motores eléctricos de 2 HP. Valor RD\$102.00 c/u.
 - 2 Motores eléctricos de 3 HP. Valor RD\$120.00 c/u.
 - 1 Motores eléctricos de 4 HP. Valor RD\$140.00 c/u.